

Constancia Secretarial: Siendo el día 26 de Octubre de 2020 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00728ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de que trata la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LEONARDO DIAZ TELLEZ y RUBIELA VARGAS RAMIREZ**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA DOS (2) P.H.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación adosada como base de recaudo:

1. Por las siguientes cuotas ordinarias de administración:

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
2016	Noviembre	\$ 117.000.00	16 de Noviembre de 2016
2016	Diciembre	\$ 117.000.00	16 de Diciembre de 2016
2017	Enero	\$ 125.000.00	16 de Enero de 2017
2017	Febrero	\$ 124.000.00	16 de Febrero de 2017
2017	Marzo	\$ 124.000.00	16 de Marzo de 2017
2017	Abril	\$ 124.000.00	16 de Abril de 2017
2017	Mayo	\$ 124.000.00	16 de Mayo de 2017
2017	Junio	\$ 124.000.00	16 de Junio de 2017
2017	Julio	\$ 124.000.00	16 de Julio de 2017
2017	Agosto	\$ 124.000.00	16 de Agosto de 2017
2017	Septiembre	\$ 124.000.00	16 de Septiembre de 2017
2017	Octubre	\$ 124.000.00	16 de Octubre de 2017
2017	Noviembre	\$ 124.000.00	16 de Noviembre de 2017
2017	Diciembre	\$ 124.000.00	16 de Diciembre de 2017
2018	Enero	\$ 129.000.00	16 de Enero de 2018
2018	Febrero	\$ 129.000.00	16 de Febrero de 2018
2018	Marzo	\$ 129.000.00	16 de Marzo de 2018
2018	Abril	\$ 129.000.00	16 de Abril de 2018
2018	Mayo	\$ 129.000.00	16 de Mayo de 2018

2018	Junio	\$ 129.000.00	16 de Junio de 2018
2018	Julio	\$ 129.000.00	16 de Julio de 2018
2018	Agosto	\$ 129.000.00	16 de Agosto de 2018
2018	Septiembre	\$ 129.000.00	16 de Septiembre de 2018
2018	Octubre	\$ 129.000.00	16 de Octubre de 2018
2018	Noviembre	\$ 129.000.00	16 de Noviembre de 2018
2018	Diciembre	\$ 129.000.00	16 de Diciembre de 2018
2019	Enero	\$ 137.000.00	16 de Enero de 2019
2019	Febrero	\$ 137.000.00	16 de Febrero de 2019
2019	Marzo	\$ 137.000.00	16 de Marzo de 2019
2019	Abril	\$ 137.000.00	16 de Abril de 2019
2019	Mayo	\$ 137.000.00	16 de Mayo de 2019
2019	Junio	\$ 137.000.00	16 de Junio de 2019
2019	Julio	\$ 137.000.00	16 de Julio de 2019
2019	Agosto	\$ 137.000.00	16 de Agosto de 2019
2019	Septiembre	\$ 137.000.00	16 de Septiembre de 2019
2019	Octubre	\$ 137.000.00	16 de Octubre de 2019
2019	Noviembre	\$ 137.000.00	16 de Noviembre de 2019
2019	Diciembre	\$ 137.000.00	16 de Diciembre de 2019
2020	Enero	\$ 142.000.00	16 de Enero de 2020
2020	Febrero	\$ 142.000.00	16 de Febrero de 2020
2020	Marzo	\$ 142.000.00	16 de Marzo de 2020
2020	Abril	\$ 142.000.00	16 de Abril de 2020
2020	Mayo	\$ 142.000.00	16 de Mayo de 2020
2020	Junio	\$ 142.000.00	16 de Junio de 2020
2020	Julio	\$ 142.000.00	16 de Julio de 2020
2020	Agosto	\$ 142.000.00	16 de Agosto de 2020
2020	Septiembre	\$ 142.000.00	16 de Septiembre de 2020

- Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de Administración y ordinarias y extraordinarias que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**
- Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se genere cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a MOISES MORA, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
04 de febrero **DE 2021** en la Secretaria a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da13c9f4ba162d1903d23f8fa18007837714c6db5ed173ec314a4818ad0
1fe18**

Documento generado en 03/02/2021 04:27:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**